

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de ordenanzas municipales.

Anuncio

Aprobación definitiva de ordenanzas municipales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2021, adoptó acuerdo inicial de modificación de las ordenanzas municipales para el año 2022 en los términos que constan en el expediente n.º 1665/2021 tramitado al efecto.

Una vez finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran producido reclamaciones se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de los artículos que se modifican:

ORDENANZA FISCAL Nº 1.00

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3º.

3.1 Se establece una bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del 40% de la cuota íntegra para las edificaciones cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y se destine a autoconsumo, siempre que el mínimo de potencia instalada sea igual o mayor a 1,5 kWp.

Esta bonificación no resultará de aplicación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación. Tendrá una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación. En ningún caso la aplicación de esta bonificación será retroactiva. Además, la cantidad total bonificada para cada uno de los años en que se aplique este beneficio no podrá superar el 33% del coste total de la instalación.

Fecha de solicitud: Antes del 1 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo señalado anteriormente (tres años a contar desde el siguiente al de la fecha de la instalación), aplicándose siempre que se reúnan las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal. Las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de enero se considerarán para el ejercicio siguiente y, en su caso, podrá resultar de aplicación esta bonificación siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en la ordenanza que se encuentre en vigor para dicho ejercicio.

Si la solicitud se presentara una vez transcurridos tres años contados a partir del propio año de la instalación no resultará de aplicación este beneficio fiscal para ningún ejercicio, siendo innecesario presentar documentación alguna.

La solicitud de bonificación se realizará utilizando el modelo 023 aprobado por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para la solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se presentará la documentación que a continuación se detalla:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado.
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.

c) Documentación acreditativa de que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no ha sido obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

d) Licencia de obras del edificio en el que se instaló el sistema de aprovechamiento.

e) Certificado debidamente homologado por la administración competente acreditativo del cumplimiento de los requisitos técnicos mencionados, así como de su correcta instalación.

Otros datos de interés:

- Será condición indispensable para que resulte de aplicación esta bonificación que las edificaciones objeto de la misma se encuentren adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.

- Para gozar de esta bonificación será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo período voluntario de ingreso haya vencido. En el caso de inmuebles, esta condición será de aplicación para todos los propietarios del mismo.

3.2. Tendrán derecho a una bonificación de los porcentajes que se indican de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa (según el concepto establecido en el artículo 2 de la ley de Protección de Familias Numerosas, de 18 de noviembre de 2003) en la fecha de devengo del impuesto, siempre que este constituya su domicilio habitual y que el valor catastral del inmueble no supere los 45.000 euros:

- Familia numerosa con hasta 5 hijos: 50%.
- Familia numerosa con 6 o más hijos: 75%.

Esta bonificación podrá ser compatible con otros beneficios fiscales y para su disfrute el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de bonificación identificando el inmueble.

b) Acreditación de que la vivienda es la residencia habitual del solicitante y su familia.

c) Fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble.

d) Certificado que acredite la condición de familia numerosa mediante la presentación junto con la solicitud o instancia normalizada del Título de Familia Numerosa en vigor, o en su defecto, certificación de Familia Numerosa expedida por la Consejería del Gobierno del Principado de Asturias que tenga asumida dicha competencia.

e) Justificante de empadronamiento en Llanera de todos los miembros de la unidad familiar y que los ingresos familiares no superen los 8.000 € una vez sumada la base liquidable general más la base liquidable especial del IRPF dividido entre el número de integrantes de la unidad familiar.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada durante el mes de enero en curso, excepto para las liquidaciones de ingreso directo, para las que deberá solicitarse dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos aquí establecidos surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes a fecha 1 de enero.

Los cambios de la situación de titular de familia numerosa deberán ser comunicados en el plazo de un mes desde que dicha circunstancia se produzca.

La bonificación solamente se aplicará a la vivienda, no se aplicará por lo tanto a plazas de garaje, trasteros, etc.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de una inmueble, la bonificación sólo será concedida a la unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 3 años.

En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, dejen de concurrir los requisitos requeridos o no se presenten en plazo las renovaciones del título de familia numerosa o la solicitud de prórroga de la bonificación.

Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados en los términos de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

3.3. Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Requisitos comunes para todas las actividades declaradas de especial interés:

- a) La persona titular de la actividad económica declarada de especial interés sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerza la actividad.
- b) Se especificará el porcentaje de uso del bien que destina al desarrollo de dicha actividad, que pretenda declarar de especial interés.
- c.) Estar al corriente en el pago de todos los tributos.
- d) La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación, debiendo aportar Memoria explicativa de las circunstancias que justifican tal declaración.
- e) Los requisitos que dan lugar a la declaración de especial interés deberán mantenerse durante los ejercicios bonificados. Su incumplimiento dará lugar a la devolución de la cuota bonificada.

Requisitos específicos para Fomento de Empleo:

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal:

- a) Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 5 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Llanera.
- b) Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en un mínimo de 5 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que las personas contratadas:

1. Tengan una relación contractual de carácter indefinido.

2. No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Llanera.

3. Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Llanera.

4. Sean demandantes de empleo en las oficinas de la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Llanera.

Para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, el porcentaje a bonificar lo determinará el Pleno simultáneamente con la declaración de especial interés o utilidad municipal, sin que el número de periodos impositivos bonificados pueda exceder de cinco.

Empresas de nueva implantación en el término municipal:

Para el caso de inmuebles en los que se instalen empresas de nueva implantación en el término municipal que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal se concederá la bonificación únicamente en el caso de que concurran las figuras de sujeto pasivo del impuesto y titular de la empresa de nueva implantación en el municipio de Llanera.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el término municipal, que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, y en los que concurran las figuras de sujeto pasivo del impuesto y titular de la empresa de nueva implantación en el municipio de Llanera, se aplicará la siguiente bonificación en la cuota tributaria:

Primer ejercicio: 95% de la cuota tributaria

Segundo ejercicio: 50% de la cuota tributaria

Tercer ejercicio: 30% por ciento de la cuota tributaria

En todos los casos, el beneficio fiscal surtirá efectos a partir de los periodos impositivos siguientes a la fecha de la solicitud por parte del sujeto pasivo de la declaración de especial interés o utilidad pública municipal.

Esta bonificación no es compatible con ninguna otra.

3.4. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo gozarán de exención los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 4 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la cuota correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 8 euros.

3.5. En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª del Capítulo II, del Título II de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, concordantes y complementarias de la misma, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.01

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 2º

Sobre las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bonificación por creación de empleo

Podrán solicitar una bonificación de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado, considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Llanera, el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido y a jornada completa durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél. Cuando en el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Llanera este realice más de una actividad económica la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

Los porcentajes de bonificación en función del incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido y a jornada completa serán:

Incremento Plantilla Jornada completa y contrato indefinido	Bonificación
Hasta 4%	15%
Entre 4 y 10%	20%
Más de 10%	25%

Si al menos un 25% de los empleados que han determinado el incremento de la plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos se eleva en 10 puntos el porcentaje de bonificación establecido anteriormente.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a dos trabajadores.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto. Esta bonificación tiene carácter rogado y su duración será de un periodo impositivo. La solicitud de bonificación se realizará utilizando el modelo 021 aprobado por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para la solicitud de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido y a jornada completa, al modelo 021 se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado de la Seguridad Social, Empleo u otro organismo administrativo que acredite la plantilla media de trabajadores con contrato indefinido y a jornada completa en los dos ejercicios anteriores a la aplicación de la bonificación para el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Llanera.
- Al objeto de acreditar la condición de desprotegido de los empleados que han determinado el incremento de plantilla al que se refiere el párrafo anterior, se aportará la certificación del organismo correspondiente del Principado de Asturias o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Llanera.

Bonificación por actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal

1. Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de las actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal:

- a) Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 25 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Llanera.
- b) Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 25 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que las personas contratadas:

- 1.- Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2.- No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Llanera.
- 3.- Pertenzcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Llanera.
- 4.- Sean demandantes de empleo en las oficinas de la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Llanera

Para aquellas actividades económicas que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, el porcentaje a bonificar lo determinará el Pleno simultáneamente con la declaración de especial interés o utilidad municipal, sin que el número de periodos impositivos bonificados pueda exceder de cinco.

2. Empresas de nueva implantación en el término municipal.

Para el caso de actividades económicas desarrolladas por empresas de nueva implantación en el término municipal de Llanera, que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, se concederá una bonificación en la cuota tributaria, por tres periodos impositivos:

El primer año el 40 %

El segundo el 30%

El tercero el 20%

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3. En ambos casos, el beneficio fiscal surtirá efectos a partir de los periodos impositivos siguientes a la fecha de la solicitud por parte del sujeto pasivo de la declaración de especial interés o utilidad pública municipal.

4. Esta bonificación no es compatible con ninguna otra.

Bonificación por aprovechamiento de energías renovables

Podrán solicitar una bonificación del 20% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen y produzcan energías a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, en sus actividades económicas destinados a autoconsumo, siempre y cuando la potencia instalada en cogeneración o renovables supere los 75 kilovatios.

A estos efectos se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto. Esta bonificación tiene carácter rogado y se aplicará durante un plazo máximo de 5 periodos impositivos, a contar desde la concesión de las bonificaciones.

La solicitud de bonificación se realizará utilizando el modelo 021 aprobado por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para la solicitud de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.03

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3º



1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen

3. El tipo de gravamen será el 3,64 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa.

5. Se establece una bonificación del 90%, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas y del 30%, para las obras de instalación de ascensores en fincas privadas de viviendas colectivas.

El beneficio fiscal se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto que afecte a la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad en el caso de que las obras tuvieran además otras finalidades.

6. Se regula una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se determinará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

7. Las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto la implantación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto, de acuerdo con los siguientes criterios:

Si la construcción, instalación y obra a realizar está destinada exclusivamente a la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, para el cálculo de la cuota se tomará en consideración el presupuesto total de la obra.

En el resto de construcciones, instalaciones y obras, únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes a la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a dichas obras.

Deberá acreditarse la homologación, por parte de la administración competente, de los sistemas implantados.

En todo caso para la aplicación de esta bonificación no se tendrán en cuenta las construcciones, instalaciones y obras cuya instalación sea preceptiva de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación (CTE) u otras normas vigentes en la materia.

Las solicitudes irán acompañadas por el Proyecto técnico de las instalaciones solares firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que vendrán justificados todos los aspectos definidos en esta ordenanza incluyendo el presupuesto de ejecución material en el que se especifiquen los costes detallados de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para



autoconsumo, a fin de que puedan efectuar las comprobaciones necesarias para emitir el informe sobre su concesión.

La resolución corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones otorgadas por ésta.

Artículo 4º.

1. Conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el sistema de autoliquidación y la gestión conjunta de este impuesto con la tasa por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención. Dicha autoliquidación se efectuará en el momento de solicitar la preceptiva licencia o de presentar la declaración responsable o la comunicación previa. A estos efectos se tomará como base imponible el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será el coste de ejecución material que declare el interesado. Se atribuye a la Oficina Técnica Municipal la facultad de requerir al interesado a que corrija la autoliquidación presentada cuando el presupuesto de ejecución material declarado difiera manifiestamente del que la Oficina Técnica Municipal considere adecuado en función de la naturaleza de la licencia solicitada según los módulos de valoración que oficialmente manejen los profesionales del sector.

En cualquier caso, cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra se podrá practicar la liquidación provisional a que se refiere el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ORDENANZA Nº 2.00

REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 17º.- Bases y tarifas

La cuota correspondiente a las acometidas a la red se exigirá en régimen de autoliquidación, por una sola vez, al solicitarse la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y consistirá en la cantidad fija de:

a) Usos domésticos y ganaderos	69,92Euros
b) Usos industriales	130,01Euros

Las cuotas por suministro se exigirán, por usuario (unidad familiar o vivienda), en función de los metros cúbicos de agua facturada de acuerdo a la siguiente tabla y Tarifas:

CUOTAS DE SUMINISTRO

DOMÉSTICO	De	a	m ³	Pr. Sum/m ³
BL.1	0	18	18	0,24688



BL.2	19	30	12	0,41859
BL.3	31	60	30	0,75131
BL.4	61	999999		1,43824
			Cuota fija	6,98722
GANADERO	De	a	m ³	Pr. Sum/m ³
BL.1	0	18	18	0,25761
BL.2	19	30	12	0,42932
BL.3	31	100	70	0,77279
BL.4	101	999999		0,97671
			Cuota fija	9,90659
INDUSTRIAL	De	a	m ³	Pr. Sum/m ³
BL.1	0	12	12	0,41859
BL.2	13	30	18	0,62252
BL.3	31	60	30	1,03036
BL.4	61	999999		1,86754
			Cuota fija	18,18179
OBRA	De	a	m ³	Pr. Sum/m ³
BL.1	0	12	12	0,44006
BL.2	13	30	18	0,65471
BL.3	31	60	30	1,09477
BL.4	61	999999		1,96414
			Cuota fija	23,77749
ESPECIALES	De	a	m ³	Pr. Sum/m ³
BL.1	0	30	30	0,22541
BL.2	31	150	120	0,30054
BL.3	151	200	50	0,48299
BL.4	201	999999		0,97671
			Cuota fija	19,57708
ESPECIALES 2	De	a	m ³	Pr. Sum/m ³
BL.1	0	9999999		0,30987
			Cuota fija	19,57708
CÁRCEL	De	a	m ³	Pr. Sum/m ³
BL.1	0	7635	7635	0,61179
BL.2	7636	99999999		1,21284
			Cuota fija	18,18179
MANTENIMIENTO CONTADOR				2,51154
MANTENIMIENTO ACOMETIDA				2,09295

La cuota de conservación de contador se exigirá por unidad de contador.

La cuota de mantenimiento de acometida se exigirá por unidades de acometida de suministro de cada contrato.

Las tarifas serán objeto de actualización anual de acuerdo a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rigió la adjudicación de la gestión integral de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de

Llanera, previa modificación de la ordenanza, conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 20º.- Liquidación e ingreso

La liquidación de las tarifas por suministro y conservación de contadores será trimestral.

A efectos de pago, los usuarios y/ o beneficiarios domiciliarán sus cuotas en cualquier Banco o Caja de Ahorros del Concejo, previa formalización de los documentos que le serán facilitados por la empresa concesionaria del servicio. No obstante, el abonado podrá hacer efectivo el pago de cada recibo en los plazos establecidos en la normativa aplicable. Pasado este plazo sin que el recibo haya sido abonado se exigirá su cobro por el procedimiento de apremio.

ORDENANZA Nº 2.01

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6º - Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto se aplicará, al trimestre y por usuario, la siguiente tarifa:

Domicilios particulares	15,52 €
Locales de negocio y usos comerciales para actividades recogidas en el Anexo 1 y cuando el sujeto pasivo figure de alta como abonado	24,02 €
Ganaderos	48,31 €
Medianos productores, restaurantes, supermercados y otras actividades hasta 100 m ² no recogidas en el Anexo 1	106,14 €
Grandes productores de residuos, supermercados, restaurantes y otras actividades no recogidas en el Anexo 1 con una superficie de más de 100 m ² y un límite máximo de 2 contenedores de 800 kg por recogida	337,64 €
Grandes productores	1.066,09 €
Abrevadero	9,60 €

3. Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a tres meses.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

El devengo será periódico, teniendo lugar el 1 de enero de cada año; el período impositivo comprenderá el año natural y será facturada por períodos de tres meses, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres.

Artículo 8º.- Gestión

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación en el correspondiente padrón, si bien se entenderá realizada al formularse el alta en el



servicio de abastecimiento de agua y quedando obligados al abono de la tasa. La declaración de alta tendrá efectos de notificación a los efectos de primera liquidación, quedando el beneficiario incluido en el padrón de forma automática.

Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.

La baja en el servicio será comunicada y firmada en el centro que gestione el servicio, de tal forma que en tanto no se produzca dicha baja en el respectivo registro o padrón se seguirá devengando la tasa en periodos sucesivos.

Artículo 10º.- Legislación supletoria

En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente que le sea de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal en su redacción actual, entrará en vigor el 1 de enero de 2022, una vez se haya llevado a cabo la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y rigiendo hasta su modificación o derogación expresa.

El Ayuntamiento ha delegado la gestión tributaria de la tasa por recogida de basuras en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por ello, las menciones hechas al Ayuntamiento se entenderán referidas al Ente Público de Servicios Tributarios.

ORDENANZA Nº 2.02 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º.- Cuota.

1. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá, en régimen de autoliquidación, de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

a) Viviendas:

- Por cada vivienda 67,55 €

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

-Por cada finca o local 134,62 €

2. La cuota a exigir, por usuario (unidad familiar, vivienda, finca o local) por la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, facturada en la finca. A tal efecto se aplicarán las tarifas siguientes:

CUOTAS DE SUMINISTRO (en base a los m3 consumidos de abastecimiento)

DOMÉSTICO	De	a	m ³	Pr. Alcant/m ³
BL.1	0	18	18	0,10734



BL.2	19	30	12	0,20393
BL.3	31	60	30	0,35418
BL.4	61	999999		0,66544
			Cuota fija	2,28614
INDUSTRIAL/COMERCIAL	De	a	m ³	Pr. Alcant/m ³
BL.1	0	12	12	0,23614
BL.2	13	30	18	0,34346
BL.3	31	60	30	0,57959
BL.4	61	999999		1,14843
			Cuota fija	6,85842
ESPECIALES	De	a	m ³	Pr. Alcant/m ³
BL.1	0	30	30	0,21467
BL.2	31	150	120	0,31127
BL.3	151	200	50	0,48299
BL.4	201	999999		0,89085
			Cuota fija	0,21467

Las tarifas serán objeto de actualización anual de acuerdo a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rigió la adjudicación de la gestión integral de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Llanera, previa modificación de la ordenanza, conforme al procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 y concordantes de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. -

ORDENANZA FISCAL Nº 2.04

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.

Se suprimen los artículos 3, 4, 11 y 12, reenumerándose los restantes.

Artículo 5º - Sujeto pasivo. Se reenumera como Artículo 3º

Artículo 6º - Responsables. Se reenumera como Artículo 4º

Artículo 7º. Base Imponible Se reenumera como Artículo 5º

Artículo 5º.- Base Imponible

En el supuesto de licencias urbanísticas para la realización de construcciones, instalaciones y obras la base imponible estará constituida por el presupuesto de ejecución material que se determine a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aplicando las mismas reglas y criterios de valoración contenidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de éste. No se establecen reducciones a la base imponible, por lo que ésta coincidirá con la base liquidable.

Artículo 8º.- Cuota tributaria. Se reenumera como Artículo 6º

Artículo 9º. Exenciones y bonificaciones. Se reenumera como Artículo 7º

Artículo 10º. Devengo. Se reenumera como Artículo 8º

Artículo 8º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia

urbanística, comunicación previa o declaración Responsable, si el sujeto pasivo las formulase expresamente. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado la comunicación previa o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

2. Conforme a lo previsto en los artículos 27 y 103.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el sistema de autoliquidación en la gestión de esta tasa y la gestión conjunta con el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras. Dicha autoliquidación se efectuará en el momento de solicitar la preceptiva licencia o de presentar la declaración responsable o la comunicación previa. Se atribuye a la Oficina Técnica Municipal la facultad de requerir al interesado a que corrija la autoliquidación presentada cuando el presupuesto de ejecución material declarado difiera manifiestamente del que la Oficina Técnica Municipal considere adecuado en función de la naturaleza de la licencia solicitada según los módulos de valoración que oficialmente manejen los profesionales del sector.

La Oficina Técnica Municipal no tramitará ningún expediente en el que no esté acreditado el pago.

3. El Ayuntamiento podrá modificar la liquidación inicialmente efectuada, previa comprobación administrativa, en función de los elementos constitutivos de la deuda tributaria que definitivamente resulten de las actuaciones realizadas. Esta liquidación se efectuará mediante el sistema de contraído previo, ingreso directo.

4. Si después de formulada la solicitud de licencia o de presentada la declaración responsable se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado.

Artículo 14º.- Infracciones y Sanciones. Se reenumera como Artículo 9º

Artículo 15º.- Medios de pago. Se reenumera como Artículo 10º

ORDENANZA FISCAL Nº 2.07

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

Disposición Transitoria

Con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por la suspensión de la actividad hostelera, no se exigirá la tasa por ocupación de suelo establecida en el ARTÍCULO 4º.4 terrazas de la presente Ordenanza por la ocupación que se efectúe desde el 01 enero hasta el 31 de diciembre 2022 por los titulares de licencias concedidas con anterioridad al inicio de la crisis sanitaria, ni por aquellos que lo soliciten, y así se autorice, para el mencionado periodo.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.08

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 7º.- TARIFA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas siguientes:

1. Certificaciones y compulsas	1. Las Certificaciones de toda clase que se expidan por cualquier órgano de la Administración Municipal devengarán	2,37 €
--------------------------------	--	--------

	2. Por cada Certificación, informe o copia compulsada de expedientes administrativos, ordenanzas o reglamentos que se expidan para la práctica de pruebas a instancia de parte en procedimientos judiciales, devengará una cuota única	37,80 €
	3. Por cada compulsada de copias simples de cualquier documento, por folio	1,55 €
2. Planos, ordenanzas, publicaciones y otros	1. Por cada copia de plano	5,15 €
	2. Por cada ejemplar de las Ordenanzas Municipales	37,80 €
	3. Por cada ejemplar del Presupuesto Municipal	37,80 €
3. Bastanteos	1. Bastanteo de Poderes por Secretaría	8,24 €
4. Otros documentos	1. Todo documento que se expida en fotocopia, devengará	0,25 €
	2. Para cualquier otro documento o expediente no tarifado	5,15 €
	3. Servicio de reprografía	
	A4	0,26 €
	A3	0,52 €
	4. Servicio de impresión	
	Blanco y negro	0,15 €
	Color	0,30 €
	5. Por copia en CD o DVD	5,00 €
	6. Por expedición de la 2º y sucesivas tarjetas de acceso a salas de estudio	5,00 €
Esta cantidad se refiere a que obren en el Ayuntamiento, ya que los documentos que aporten los particulares no serán fotocopiados en ningún caso para no competir con empresas que se dedican a esa actividad		
5. Instrumentos de planeamiento urbanístico, instrumentos de gestión urbanística y proyectos de urbanización y de obras de iniciativa privada	1. Por la tramitación de la alteración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, así como la tramitación para la aprobación, en su caso, de Planes Parciales, Planes Especiales, Estudio de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Obra y cualquier instrumento de gestión urbanística de iniciativa privada	154,50 €
6. Información urbanística	1 Consultas previas, informes de condiciones urbanísticas, certificados urbanísticos, señalamiento de alineaciones y rasantes y autorización previa por cada predio, solar, finca registral o parcela catastral	20,00 €

Artículo 9. Gestión e ingreso

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, o en su caso mediante la entrega de recibos.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de veinte días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.11

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 5. Devengo y gestión

La tasa se devenga desde que se presenta la solicitud de la celebración del matrimonio en forma civil, momento en que se procederá al abono del importe correspondiente en la Tesorería Municipal mediante autoliquidación, sin cuyo pago no se dará trámite al expediente.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.13

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 3º.- DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

La solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Artículo 8º.-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, indicándose la forma de pago en la correspondiente convocatoria.

ORDENANZA Nº 3.00

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS POLIDEPORTIVOS

Artículo 3. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Tarifas	Concepto	Cuota €	
1. Uso de cancha	1.1.Utilización de cancha	32,40	
	1.2.Utilización de cancha para partidos no oficiales o de entrenamiento	39,41	
	1.3.Utilización de cancha para partidos oficiales	53,91	
Todo equipo que contrate la instalación por temporada completa tendrá una bonificación del 15 por ciento.			
2. Gimnasia	2.1.Gimnasia y Pilates 3 días/semana	2.1.1.Trimestral	64,81
		2.1.2.Mensual	23,57
	2.2.Gimnasia y Pilates 2 días/semana	2.2.1.Trimestral	48,61
		2.2.2.Mensual	19,15
	2.3.Gimnasia y Pilates 1 día/semana	2.3.1.Trimestral	23,72
		2.3.2.Mensual	9,60
	2.4.Utilización de gimnasio-tatami por hora	58,92	
	2.5.Utilización de sauna bono de 1 sesión	5,89	
	2.6.Utilización de sauna bono de 10 sesiones	44,19	
2.7.Utilización de sauna en grupo completo	29,46		
2.8.Utilización de sauna bono de 1 sesión, con carnet joven	2,95		
2.9.Utilización de sauna en grupo completo, con carnet joven	22,09		
Por exhibiciones deportivas con taquillaje: el 19,50% del taquillaje, más el alquiler correspondiente de la cancha			
Por cursillos técnicos: el 19,50% de la matrícula, más el alquiler correspondiente de la cancha.			
Las actividades de andando serán gratuitas para jubilados y pensionistas			

En casos excepcionales de precariedad económica, siempre que se presente la documentación requerida para su valoración y previo informe favorable del servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Llanera, se considerará la gratuidad de las actividades.

3. Por utilización de rocódromo	3.1. Entrada individual, dos horas de duración	3,24
	3.2. Bono de 20 usos, dos horas de duración cada uno de ellos	20,92

El bono incluido en esta tarifa caducará, en todo caso, el 31 de diciembre del año de su expedición

4. Por utilización del gimnasio	4.1. Por día de uso	3,24
	4.2. Por mes natural, con bono mensual	16,94
5. Por utilización de vestuario	5.1. Por un día	2,73
	5.2. Por mes natural, con bono mensual	14,73
6. Por utilización de la sala polivalente	6.1. Por hora de uso	16,02

Artículo 4º.- Obligación de pago

El precio se exigirá:

1- A la entrada de las instalaciones en el caso de utilizaciones no periódicas, mediante recibos numerados y sellados, bajo el control de Tesorería y fiscalización de la Intervención o mediante tickets expedidos en máquinas autorizadas.

2- Para las actividades de carácter continuado el pago se efectuará mediante domiciliación bancaria con la periodicidad que se establezca para cada actividad. A tal efecto, los usuarios han de firmar una orden de domiciliación de adeudo directo SEPA, que supone la autorización del cargo en la cuenta indicada de los correspondientes recibos mensuales, entendiéndose que incumplido dicho pago el Ayuntamiento podrá exigirlos por el procedimiento administrativo de apremio. En caso de impago de más de dos recibos el Ayuntamiento podrá proceder a dar de baja al usuario del servicio.

Los usuarios que deseen causar baja en el servicio tienen que comunicarla con anterioridad al inicio de la actividad en el período correspondiente; en caso de no respetar el plazo señalado deberá abonar la cuota correspondiente a dicho período.

Si el servicio no se presta por causa imputable a la Administración se prorrateará la cuota correspondiente.

ORDENANZA Nº 3.01

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE MÚSICA

Artículo 3.- El precio público regulado en esta Ordenanza se aplicará conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS DE MATRÍCULA POR ALUMNO Y CURSO ESCOLAR	50 €
MÚSICA Y MOVIMIENTO 1	27 €/mes
MÚSICA Y MOVIMIENTO 2	32 €/mes
MÚSICA Y MOVIMIENTO 3	32 €/mes
MÚSICA Y MOVIMIENTO 4 + INICIACION INSTRUMENTAL	44 €/mes
MUSICOTERAPIA	41 €/mes
LENGUAJE MUSICAL (1 hora/semana)	21 €/mes
LENGUAJE MUSICAL (2 horas/semana)	27 €/mes



CONJUNTO CORAL	6 €/mes
ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL (30 minutos/semana)	27 €/mes
ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL (45 minutos/semana)	35 €/mes
AGRUPACIONES INSTRUMENTALES	7 €/mes
TALLERES	12 €/mes

PROGRAMAS FORMATIVOS

Formación Musical complementaria: aulas musicales de verano, aula de especialización, monográficos, master class y otros. En estos casos el precio público se determinará para cada actividad organizada en atención a las circunstancias que concurren en cada supuesto.

Artículo 5

1.- La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago del precio público se efectuará mediante domiciliación bancaria. A tal efecto, en el momento de formalizar la matrícula, los usuarios han de firmar una orden de domiciliación de adeudo directo SEPA, que supone la autorización del cargo en la cuenta indicada de la misma y de los correspondientes recibos mensuales, entendiéndose que incumplido dicho pago el Ayuntamiento podrá exigirlos por el procedimiento administrativo de apremio. En caso de impago de más de dos recibos el Ayuntamiento podrá proceder a dar de baja al usuario del servicio.

Dicha orden tendrá validez durante todos los cursos que el alumno/a permanezca matriculado/a en la Escuela de Música de Llanera, salvo comunicación expresa de cambio, en cuyo caso se deberá rellenar y firmar una nueva orden de domiciliación.

3. El pago de los derechos de matrícula no será prorrateable en ningún caso, ni objeto de bonificación alguna salvo para quienes se encuentren comprendidos en el artículo 4. La falta de prestación del servicio más de una vez en un mes por causa imputable al Ayuntamiento devengará únicamente la mitad de la cuota correspondiente y no devengará cuota alguna si no se prestó. En el mes de septiembre se devengará la mitad de la cuota correspondiente.

Sólo se considerará anulada una matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución del importe abonado cuando el curso sea anulado por el propio Ayuntamiento por causa imputable al mismo.

Una vez formalizada la matrícula en la Escuela Municipal de Música de Llanera, ésta se renovará automáticamente cada curso escolar, salvo comunicación expresa de baja en la Escuela de Música.

4.- Aquellas personas usuarias del servicio que deseen causar baja vendrán obligadas a comunicarlo mediante presentación de escrito en la Secretaría de la Escuela de Música o a través del envío de correo electrónico a la cuenta de la Escuela de Música, antes de que se inicie la actividad en el mes en el que deseen causar baja; en caso de no respetar el plazo anteriormente señalado, el/la usuario/a deberá abonar la cuota correspondiente a dicha mensualidad.

ORDENANZA Nº 3.02

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS CURSOS, TALLERES Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR LA CASA DE CULTURA.

Artículo 3º.- CUANTIA

TARIFA:

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Cursos/Talleres al trimestre

Duración/semana	Adulto	Niño
1 hora	27,00 €	23,00 €
Hasta 2 horas	54,00 €	45,00 €
De 3 horas	62,00 €	54,00 €

Cuando los cursos fueran impartidos por personal municipal se tomará la tarifa correspondiente a 2 horas semanales.

Cuando la duración de un curso no alcance un trimestre completo como los cursos monográficos o el programa 50y más, el importe a abonar será proporcional al previsto en los anteriores apartados. La cantidad resultante se redondeará, en su caso, a la unidad de euro más próxima.

Una vez formalizada la inscripción ésta se renovará automáticamente hasta el mes de mayo para los cursos 50y+ y hasta el mes de junio para los cursos trimestrales o mes en el que finalicen, salvo comunicación expresa de baja.

Aquellos cursos o talleres que, atendiendo a sus características, revistan especial interés o cuenten con financiación externa podrán ser gratuitos o, en todo caso, podrá determinarse por el órgano competente una tarifa distinta de las anteriores en función del coste del curso de que se trate y de la cuantía de la subvención o ayuda recibida.

En otros casos, el precio público se determinará para actividad organizada por el órgano competente, en atención a las circunstancias que concurran en cada supuesto.

Artículo 5º.- OBLIGADOS AL PAGO

1 La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realice la inscripción o matrícula en cualquiera de los cursos o actividades especificados en el artículo anterior.

Solo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución del importe abonado cuando el curso o actividad sea anulado por el propio Ayuntamiento por causa imputable al mismo.

2 Para formalizar la inscripción los obligados al pago deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la Caja Municipal o entidad financiera colaboradora, o bien mediante recibos numerados y sellados bajo el control de Tesorería y fiscalización de la Intervención. Para los cursos de devengo periódico el pago se efectuará mediante domiciliación bancaria con la periodicidad que se establezca para cada actividad. A tal efecto, los usuarios han de firmar una orden de domiciliación de adeudo directo SEPA, que supone la autorización del cargo en la cuenta indicada de los correspondientes recibos, entendiéndose que incumplido dicho pago el Ayuntamiento podrá exigirlos por el procedimiento administrativo de apremio. En caso de impago de más de dos recibos el Ayuntamiento podrá proceder a dar de baja al usuario del servicio.

3. Los usuarios que deseen causar baja en el servicio tienen que comunicarla con anterioridad al inicio de la actividad en el en el período correspondiente; en caso de no respetar el plazo señalado deberá abonar la cuota correspondiente a dicho período.

ORDENANZA Nº 3.03**REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**

EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1 La obligación de pago del Precio Público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se apruebe el ingreso, o en su caso, se inicie la prestación del servicio.

2 El pago del precio público se efectuará con carácter mensual mediante domiciliación bancaria en la cuenta que indique el beneficiario del servicio al formalizar la solicitud.

ORDENANZA Nº 3.08

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLANERA.

Artículo 4. BASES, TIPOS Y CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Epígrafe I) Prestaciones de servicios de carácter social, formativo o de esparcimiento

I.I. Yoga 20€/mes

I.II. Meditación 20€/mes

I.III. Campamentos de conciliación: la cuota resultante de multiplicar 7€/día en horario de 09.00h a 14.00h más 0,50€ por cada 30 minutos adicionales o fracción por el número de días de duración.

Epígrafe II). Visitas, paseos organizados y asistencias a actos o celebraciones

- Para visitas y paseos organizados el precio no superará los 15 € por persona si esta se celebra dentro del concejo de Llanera.
- Para todas las actividades fuera del concejo visitas, excursiones y viajes, los precios estarán supeditados al presupuesto total de la actividad y al nº de participantes que la actividad permita inscribir, siempre dentro de los siguientes tramos y baremos:
 - TRAMO A: Entre 1 y 50 €; actividades que sobre presupuesto aceptado permitan la inscripción de más de 20 participantes y el presupuesto total no exceda de 75 € por persona.
 - TRAMO B: Entre 51 y 100 €; actividades que sobre presupuesto aceptado permitan la inscripción de más de 20 participantes y el presupuesto no exceda de 150 € por persona.
 - TRAMO C: Entre 101 € y 150 €; actividades que sobre presupuesto aceptado permitan la inscripción de más de 20 participantes y el presupuesto total no exceda de 200 € por persona.
 - TRAMO D: Entre 1 y 50 €; actividades que sobre presupuesto aceptado no permitan la inscripción de más de 20 participantes y el presupuesto no exceda de 50 € por persona.
 - TRAMO E: Entre 51 y 100 €; actividades que sobre presupuesto aceptado no permitan la inscripción de más de 20 participantes y el presupuesto no exceda de 100 € por persona.
 - TRAMO F: Entre 101 y 150 €; actividades que sobre presupuesto aceptado no permitan la inscripción de más de 20 participantes y el presupuesto total no exceda de 150 € por persona.
- Entrada cena-torneo medieval
 - Mayores de 8 años:
 - Mínimo 10 € y máximo de 50 €
 - Niños de 4 a 8 años
 - Mínimo de 5 € y máximo de 25 €

Los menores de tres años inclusive tendrán acceso gratuito si son acompañados de un adulto con entrada a la cena-torneo.

- Comida de San Isidro
Entre 5 € y 50 €

Los precios a aplicar se determinarán por el órgano competente.

Epígrafe III) Uso y disfrute del espacio de Coworking

El uso y disfrute del espacio de Coworking habilitado por el Ayuntamiento de Llanera devengará una tasa por utilización gradual:

- 1º Año: 40 €/mes
- 2º Año: 60 €/mes
- 3º Año: 100 €/mes

Únicamente estarán exentos de esta tasa los emprendedores a los que se les haya concedido un plazo de 3 meses para constituirse formalmente en la aprobación de su solicitud de uso.

Exenciones

Estarán exentos del ingreso del precio público por la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza aquellos sujetos pasivos que por sus circunstancias sociales o económicas no puedan satisfacerlas, debiendo quedar tal extremo debidamente acreditado a través de informe previo del Centro de Servicios Sociales Municipal.

Bonificaciones

La tarifa correspondiente a los campamentos para la conciliación se verá reducida de la siguiente forma en el supuesto de matricularse varios miembros de la misma unidad familiar:

- Para el segundo miembro 20%
- Para los siguientes matriculados: gratuidad

Artículo 5. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

La obligación de pagar el precio público nace desde que se utilicen los servicios o actividades municipales descritas.

Para formalizar la inscripción los obligados al pago deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la Caja Municipal o entidad financiera colaboradora, o bien mediante recibos numerados y sellados bajo el control de Tesorería y fiscalización de la Intervención. Para los cursos de devengo periódico el pago se efectuará mediante domiciliación bancaria con la periodicidad que se establezca para cada actividad. A tal efecto, los usuarios han de firmar la orden de domiciliación bancaria, que supone la autorización del cargo en la cuenta indicada de los correspondientes recibos, entendiéndose que incumplido dicho pago el Ayuntamiento podrá exigirlos por el procedimiento administrativo de apremio. En caso de impago de más de dos recibos el Ayuntamiento podrá proceder a dar de baja al usuario del servicio.

Los usuarios que deseen causar baja en el servicio tienen que comunicarla con anterioridad al inicio de la actividad en el período correspondiente; en caso de no respetar el plazo señalado deberá abonar la cuota correspondiente a dicho período.

Si el servicio no se presta por causa imputable a la Administración se prorrateará la cuota correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Llanera, a 27 de diciembre del 2021.—El Alcalde.—Cód. 2021-11214.